



Septuagésimo tercer período de sesiones  
Tema 80 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 diciembre de 2018

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/73/496)]

### 73/199. Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

*Recordando también* su resolución 57/18, de 19 de noviembre de 2002, en la que observó la aprobación por la Comisión de la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional<sup>1</sup> y expresó el convencimiento de que la Ley Modelo, junto con el Reglamento de Conciliación de la Comisión<sup>2</sup> que se recomendó en su resolución 35/52, de 4 de diciembre de 1980, contribuía notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para la solución justa y eficiente de controversias surgidas en las relaciones comerciales internacionales,

*Reconociendo* el valor de la mediación como método de arreglo amistoso de las controversias que se plantean en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

<sup>1</sup> Resolución 57/18, anexo.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/35/17)*, párr. 106; véase también el *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, vol. XI: 1980, tercera parte, anexo II.



*Creyendo* que las modificaciones de la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional ayudarán en gran medida a los Estados a mejorar su legislación relativa al uso de técnicas de mediación modernas y a formular normas legales al respecto cuando no existan,

*Observando* que la decisión de la Comisión de preparar al mismo tiempo una convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación y una modificación de la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional tuvo por objeto reconocer las diferencias existentes entre las distintas jurisdicciones en cuanto a su grado de experiencia en materia de mediación y ofrecer a los Estados normas uniformes sobre la ejecución transfronteriza de los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, sin crear ninguna expectativa en cuanto a la posibilidad de que los Estados interesados adoptasen uno u otro instrumento<sup>3</sup>,

*Observando con satisfacción* que la preparación de las modificaciones de la Ley Modelo fue objeto de las debidas deliberaciones y que, en relación con ellas, se efectuaron consultas con Gobiernos y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por la finalización y aprobación de la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (por la que se modifica la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional)<sup>4</sup>;

2. *Solicita* al Secretario General que transmita el texto de la Ley Modelo a los Gobiernos y otros órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Ley Modelo cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con la mediación, teniendo en cuenta la conveniencia de uniformar el derecho relativo a los procedimientos de mediación y las necesidades concretas de la práctica de la mediación comercial internacional, e invita a los Estados que hayan utilizado la Ley Modelo a que informen a la Comisión al respecto.

62ª sesión plenaria  
20 de diciembre de 2018

---

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 238 y 239; véase también *A/CN.9/901*, párr. 52.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo II.